



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá 17 de julio de 2023

PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN: 2023-00101-00
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO ROBAYO MORENO
DEMANDADO: MARIA DEL SOCORRO VALLEJO DE LOZANO

Ingresa al Despacho la demanda en proceso reivindicatorio de MARCO ANTONIO ROBAYO MORENO contra SILVESTRE YEPES GARZÓN. Una vez revisada la demanda, el Juzgado advierte que no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s., y el artículo 406 y s.s., del C.G.P., por lo cual, se inadmitirá para que subsane los yerros que se relacionan a continuación:

1. Aclare o corrija la pretensión 6ª de la demanda, pues identifica el folio de matrícula del inmueble objeto de reivindicación como 154-1305 siendo que en otros apartes lo identifica como 154-13405.
2. Aclare el acápite de inspección judicial, pues señala que la solicita con intervención de peritos para *“la identificación del inmueble, la posesión material por parte del demandado, la explotación económica, vías de acceso y estado de conservación del predio actualmente”*, siendo entonces que, si el demandante pretende que se decrete una pericia en tales términos, debe así aportarla con su escrito de demanda conforme el artículo 227 del C.G.P.
3. Aclare y concrete el acápite de competencia y cuantía pues señala que esta la estima *“superior a los \$100'000.000”* sin identificar de donde extrae tal cantidad de dinero y sin precisar la suma concreta. Tenga en cuenta que, la cuantía se determina de acuerdo al valor de las pretensiones al momento de la demanda -y las aquí planteadas carecen de ser susceptibles de valoración monetaria- por lo que deberá entonces; aportar además el certificado catastral y/o documento en el cual conste el avalúo catastral del bien objeto de reivindicación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, el demandante subsane las fallas enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be86dfcd60ffcdf76cd9e62f6dd34bb41302e3de3d9c7058a9a78b09f376c567**

Documento generado en 17/07/2023 09:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>